

## A/A PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Ante la inminente aprobación de la modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, previsiblemente en el Pleno de las Cortes de Castilla y León del próximo 14 de junio de 2024, desde el Sindicato de Veterinarios de Castilla y León (SIVECAL-USCAL) queremos trasladar a su Grupo Parlamentario las siguientes consideraciones:

Las pruebas de diagnóstico oficial en el marco de los Programas de erradicación de la Tuberculosis Bovina están regulados a nivel de la UE con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en cuyo Anexo III, sección 2, establece los métodos de diagnóstico para la infección por el Complejo Mycobacterium Tuberculosis (CMTB), que en animales bovinos son las pruebas cutáneas de tuberculina (IDTB) y el ensayo interferón gamma. Por su parte, el Anexo IV del citado Reglamento establece los criterios para la concesión, mantenimiento, suspensión, retirada y restablecimiento del estatus de Libre de infección respecto al CMTB.

En nuestro país, los Programas Nacionales de erradicación establecen a su vez una serie de criterios, medidas y objetivos comunes que son de obligada aplicación en todo el territorio nacional.

Se trata de un complejo compendio normativo al que se añaden numerosos documentos de trabajo, recomendaciones y manuales de procedimiento además de controles y auditorías de todos los agentes implicados.

Así pues, la ejecución de las campañas de saneamiento no se trata de un simple acto de diagnóstico y sacrificio de animales positivos a la tuberculosis bovina, sino que comprende una serie de criterios legales, técnicos, epidemiológicos y procedimentales que garantizan la obtención y mantenimiento de los estatus sanitarios que permitirán el libre intercambio de animales y sus productos con garantías sanitarias en todo el territorio de la UE.

La ejecución de las actuaciones en materia de sanidad animal corresponde a los **Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y D.R.** No obstante, se podrá habilitar a otros profesionales veterinarios en aquellos supuestos en que la normativa contemple tal posibilidad y siempre y cuando se garantice la aplicación de la legislación en todos sus términos.

Según el artículo 7 de la ORDEN AGR/36/2024 de 15 de enero, los veterinarios que deseen ser habilitados deberán presentar una solicitud y cumplir una serie de requisitos entre los que se incluyen, entre otros, el haber superado los programas de formación que resulten exigibles, así como la declaración de actividades desempeñadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. Una vez habilitados deberán firmar un compromiso de cumplimiento y declaración de no existencia de conflicto de intereses y del resto de requisitos que sean exigibles.

Nos encontramos aquí el primer escollo sobre su aplicabilidad, y no es otro que la INDEPENDENCIA que debe regir en el proceso de diagnóstico. Este principio se rompe en el momento en el que el ganadero tenga libertad para elegir al veterinario que le resulte más oportuno, pues en ese momento el veterinario estará realizando un servicio a demanda del ganadero, independientemente de cómo se realice el pago de este servicio.

Por otra parte, el sistema no garantiza la UNIVERSALIDAD de las medidas, esto es, que todos los ganaderos tengan acceso a las pruebas necesarias y obligatorias para el mantenimiento de sus calificaciones sanitarias, ya que no se ha hecho una estimación de los veterinarios que van a habilitarse para tal fin, que adelantamos será insuficiente para los actos clínicos que son necesarios y que hasta ahora se han realizado con la colaboración de una Empresa adjudicataria externa. La consecuencia inmediata será un insalvable agravio comparativo entre las diferentes explotaciones ganaderas, ya que algunas podrán comercializar libremente sus productos al tener acceso a las pruebas mientras que otras estarán condenadas a perder sus calificaciones por no disponer de acceso a las mismas.

Continuando con la aplicabilidad, hemos comentado que existen una serie de protocolos, de obligado cumplimiento, que exigen de una coordinación y criterios muy uniformes de funcionamiento. Esta es una difícil tarea aun contando con una empresa colaboradora con directrices de trabajo únicas entre todos sus trabajadores, pero se nos antoja imposible cuando no se realice de esta manera y sean distintos veterinarios de forma independiente los que ejecuten los saneamientos. Por no hablar de la obligatoria supervisión por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales y muy especialmente con los responsables provinciales de los planes y programas sanitarios, esto es, los Jefes de Sección de Sanidad Animal de cada provincia. Sirva como ejemplo la realización de la Prueba de Gamma Interferón. Siendo ésta una técnica que reproduce in vitro la repuesta inmunitaria mediada por linfocitos, requiere unas condiciones de supervivencia y viabilidad de los mismos que deben ser garantizadas desde la misma extracción de las muestras de sangre, su conservación y envío para su procesamiento en el laboratorio antes de que transcurran 8 horas desde la primera extracción.

Requiere, por tanto, una rigurosa planificación para que los laboratorios estén preparados para recibir las muestras y comenzar inmediatamente con la estimulación de las mismas, y demás procedimientos de la laboriosa técnica. Esto implica que las actuaciones con gamma interferón deben programarse anticipadamente, hacerse a unas determinadas horas, y verificarse que no se sobrepasa la capacidad del laboratorio para procesarlas, pero también para que el número sea suficiente para optimizar tan costosos recursos.

¿Dispondrá la Administración de la capacidad e incluso la potestad para imponer horarios de trabajo a veterinarios que trabajen por cuenta propia?

Manuales prácticos relacionados con la Tuberculosis Bovina

Como guía de trabajo para los Servicios Veterinarios Oficiales y para los equipos de campo involucrados en el diagnóstico de la Tuberculosis se elaboraron los manuales, para asegurar una aplicación homogénea del Programa Nacional en todo el territorio, así como en el seguimiento y control, incluyendo el procedimiento de toma de muestras y de envío al laboratorio, la realización de encuestas epidemiológicas, el uso de pistolas de inoculación intradérmica y recomendaciones para realizar la IDTB y el INF-gamma, y la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar Animal:

- [Movimientos de animales permitidos en establecimientos de cebo según su situación sanitaria frente a CMT en 2023.](#)
- [Manual de calificación de cebaderos](#)
- [Manual para la realización de estudios histopatológicos, inmunohistoquímicos y de PCR directa de tejidos para el diagnóstico rápido de la tuberculosis bovina por el complejo \*Mycobacterium Tuberculosis\* \(CMT\).](#)
- [Encuesta epidemiológica para investigación de sospecha o confirmación de brotes de Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina y Brucelosis ovina y caprina.](#)
- [Manual encuesta epidemiológica reducida para la obtención y grabación de datos epidemiológicos en brotes de tuberculosis bovina](#)
- [Encuesta epidemiológica reducida para la obtención y grabación de datos epidemiológicos en brotes de Tuberculosis \(MTC\) en bovinos](#)
- [Protocolo de utilización e informe de valoración del uso de pistolas de inoculación intradérmica.](#)
- [Manual de procedimiento para la realización de las pruebas de intradermotuberculinización y gamma-interferón.](#)
- [Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de Tuberculosis.](#)
- [Manual de detección de animales infectados anérgicos en explotaciones T2 de riesgo o con antecedentes de tuberculosis.](#)

- Manual para el control de la infección por el CMT en establecimientos de ganado caprino incluidos en el programa nacional de erradicación de la infección por el complejo Mycobacterium Tuberculosis (CMT). 2023
  - Protocolo de actuación ante la aparición de animales positivos en las pruebas post-movimiento realizadas en los cebaderos de destino 2023
  - Protocolo de actuación del componente de vigilancia en mataderos de la tuberculosis bovina en el marco del Programa Nacional de Erradicación. Coordinación entre las autoridades competentes de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (Salud Pública).
  - Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina 2024.
  - Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la Tuberculosis bovina. Versión 20232
  - Protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2022-2030
  - Protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde explotaciones positivas (T2+, Ts, Tr) a cebaderos 2024.
  - Protocolo de flexibilización 2024.
  - Protocolo de actuaciones comunes en relación con los espectáculos taurinos sin muerte para reducir el riesgo de tuberculosis 2018-2020
  - Protocolo para la gestión de estiércol en explotaciones positivas a tuberculosis y brucelosis.
  - Guía interpretativa en relación con las dos pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación sanitaria T3/T3H en comarcas de prevalencia >3% PNETB 2024
  - Protocolo de realización de pruebas de movimiento de Tuberculosis necesarias para la asistencia de animales selectos a certámenes ganaderos no permanentes

Es fácil imaginar que los puntos críticos descritos, y otros muchos que se podrían mencionar, no tengan otro resultado que una rebaja en la calidad y credibilidad de los servicios realizados si se liberalizan las campañas de saneamiento, que redundará en escasa garantía sanitaria de nuestros productos de cara a la comercialización de los mismos y desconfianza del sector a la hora de adquirirlos. Desconocemos el alcance de las consecuencias económicas para este sector tan estratégico en nuestra Comunidad Autónoma, pero un análisis superficial arroja unas previsiones poco halagüeñas.

En cuanto a las prevalencias, es de esperar que experimenten un falso descenso al principio por la propia debilidad del sistema, principalmente debido a la falta de independencia e imparcialidad de los agentes implicados, pero también es de esperar que pronto se manifiesten los fallos del mismo en forma de hallazgos de matadero, aparición de animales positivos en pruebas de control post-movimiento o focos de tuberculosis en zonas hasta ahora libres y que hayan comprado animales con escasas garantías sanitarias. La realidad será un aumento de las prevalencias, con su repercusión tanto en Sanidad Animal como en Salud Pública.

En base a estas consideraciones, y **por acuerdo unánime del último Pleno de la Asamblea General del Sindicato de Veterinarios de Castilla y León (SIVECAL-USCAL), solicitamos a su Grupo Parlamentario:**

Primero. - Que no facilite la **\*modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León,** en los términos establecidos en el punto 6 del Orden del Día del próximo Pleno de las Cortes de CyL: “6. *Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, PPL/000010, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 281, de 2 de mayo de 2024*”.

Segundo. - Que se inste al Gobierno de la Junta de Castilla y León a **incrementar las plantillas del Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios) en 150 plazas,** distribuidas entre las Consejerías de Agricultura, Ganadería y D. R. y Medio Ambiente, Vivienda y O. T. para que estos facultativos puedan desarrollar en exclusiva todas las **actividades sanitarias en el marco de los Programas sanitarios nacionales y autonómicos de vigilancia, control y/o erradicación de enfermedades,** así como en los Programas especiales de acción sanitaria, tanto en los animales domésticos como silvestres.

Tercero. - Que se lleven a cabo por las Cortes de Castilla y León las acciones legislativas tendentes al **desarrollo del Veterinario de Explotación en los términos establecidos por la normativa de la Unión Europea** en materia de sanidad animal que, basándose en el lema «más vale prevenir que curar», ha establecido como objetivo mejorar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, prestando más atención a las medidas preventivas y a la vigilancia y control de enfermedades, para reducir la incidencia de las mismas y minimizar el impacto de los brotes cuando se produzcan.

*\*Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, PPL/000010, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 281, de 2 de mayo de 2024:*

Ley de Sanidad Animal vigente	Modificación de la Ley de Sanidad Animal propuesta
-------------------------------	--

<p><b>Artículo 3º. Órganos y personal competente.</b> Corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, el ejercicio de las funciones derivadas de la presente Ley, así como de cualquier otra disposición en materia de sanidad animal.</p>	<p><b>Artículo único. Se modifica el artículo 3 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, que pasa a tener la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Artículo 3. Órganos y personal competente. 1.</b> Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad animal, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales, el ejercicio de las funciones derivadas de la presente Ley, así como de cualquier otra disposición en materia de sanidad animal.</p> <p><b>2.</b> El ejercicio de determinadas funciones en materia de sanidad animal <b>podrá ser delegado</b>, de conformidad con la normativa europea, <b>mediante la habilitación de profesionales veterinarios, la acreditación de agentes certificadores</b> y la celebración de contratos en los términos previstos en la normativa de contratación del sector público. En todo caso, corresponden a la Consejería competente en materia de sanidad animal, las potestades de dirección, organización, control, e inspección.</p> <p><b>3. Se podrá habilitar a profesionales veterinarios para realizar actividades sanitarias en el marco de los Programas sanitarios nacionales y autonómicos de vigilancia, control y/o erradicación de enfermedades</b>, así como en los Programas especiales de acción sanitaria.</p> <p><b>4.</b> Se podrá acreditar a profesionales veterinarios como agentes certificadores de las actuaciones sanitarias previstas en los planes de alerta sanitaria.</p> <p><b>5.</b> En el ejercicio de sus funciones, los veterinarios habilitados, los agentes certificadores y los</p>
--	---

	<p>contratistas, deberán cumplir lo establecido en la normativa europea vigente. En lo relativo al conflicto de intereses, las personas físicas que realicen las concretas actuaciones están sometidas al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y deberán presentar una declaración jurada de ausencia de conflicto de intereses por cada explotación en la que realicen tales actuaciones.</p>
--	---

<p><b>Artículo 38. Contratación de servicios.</b> Para la realización de «Campañas de Saneamiento Ganadero», o «Programas Especiales de Acción Sanitaria», la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá contratar los servicios de facultativos para que colaboren en dichas actividades.</p>	<p><b>Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.</b> Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley, <b>y en particular, el artículo 38</b> de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.</p>
---	--

Lo que se pide en Valladolid, a la fecha de la firma electrónica,

Firmado por MARTINEZ DOMINGUEZ MANUEL  
- \*\*\*1945\*\* el día 13/06/2024 con un  
certificado emitido por AC FNMT  
Usuarios

Fdo.- Manuel Martínez Domínguez  
Presidente de SIVECAL-USCAL